

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2021-00184

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Atendiendo al poder allegado por la parte demandada vía correo electrónico, se tiene notificado por conducta concluyente a la señora GLORIA MARLENY RAMIREZ PEREZ, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...*” En consecuencia, de ello, dentro de la ejecutoria de este auto (03 días), se remitirá por el despacho a la parte demandada vía correo electrónico la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda (Inciso 2 del artículo 91 del C.G. del P).

Se reconoce personería al Dr. JAIRO ANDRES MOLINA SALAZAR, portador de la T.P. Nro. 284.451 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c291df72c20bbec93ff9e7d06eb498ccae0c4a7ce4adada620951ab8a687f8

Documento generado en 01/10/2021 09:20:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>